

RFD MH



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número treinta y siete (37), Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

1/16

2.- El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/837/2016, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

3.- El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

4.- El seis de octubre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

5.- El seis de Octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual realizó manifestaciones relativas a los anuncios visitados, al que le recayó proveído de once de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual se le previno a efecto de que subsanará las faltas contenidas en su escrito.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

6.- El siete de Noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. Rodrigo Martínez Reyes, mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad, al que le recayó proveído de diez de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual se hizo constar que el C. Rodrigo Martínez Reyes no subsanó en forma la prevención ordenada por esta autoridad, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado, consistente en tener por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el seis de octubre de dos mil dieciséis.-----

7.- Mediante oficio [REDACTED] se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de los anuncios visitados, el cual fue recibido en dicha dependencia el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.-----

8.- El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio [REDACTED] signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del diverso [REDACTED].-----

9.- Mediante oficio [REDACTED] se solicitó información a la Dirección General de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo de los anuncios visitados, el cual fue recibido en dicha área el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.-----

2/16

10.- Mediante oficio [REDACTED] se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de los anuncios visitados, el cual fue recibido en dicha dependencia el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.-----

11.- El once de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio [REDACTED] signado por el Subdirector de Consulta y Legislación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del diverso [REDACTED].-----

12.- Mediante oficio [REDACTED] se solicitó nuevamente información a la Dirección General de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo de los anuncios visitados, el cual fue recibido en dicha área el cuatro de abril de dos mil diecisiete.-----

13.- El quince de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio [REDACTED] signado por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, respecto del diverso [REDACTED].-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

14.- Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó con el objeto de mejor proveer la práctica de inspección ocular a los anuncios visitados, diligencia que se ejecutó el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, constancias que se originaron de la misma, que fueron remitidas a esta área mediante oficio [REDACTED] las cuales fueron recibidas el veintiséis de mayo del año en curso.-----

15.- Mediante oficio [REDACTED] se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de los anuncios visitados, el cual fue recibido en dicha dependencia el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.-----

16.- El siete de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio [REDACTED] signado por el Subdirector de Consulta y Legislación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del diverso [REDACTED]-----

17.- El tres de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicito el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad relativas a los anuncios visitados, al que le recayó proveído de siete de julio de dos mil diecisiete, a través del cual se le previno a efecto de que subsanará las faltas contenidas en su escrito.-----

3/16

18.- El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad, al que le recayó proveído de nueve de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se hizo constar que el C. [REDACTED] no subsanó en forma la prevención ordenada por esta autoridad, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado, consistente en tener por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el tres de julio de dos mil diecisiete.-----

19.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

4/16

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F..
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Cor. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONTITUIDO EN EL DOMICILIO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y CORROBORADO POR LAS NOMENCLATURAS OFICIALES. OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DIEZ NIVELES EN COLOR BLANCO Y EN PLANTA BAJA SE OBSERVAN LOCALES COMERCIALES DE LA MARCA [REDACTED] EN ESQUINA CON MONTE ELBRUS. EN LA AZOTEA OBSERVO DOS ANUNCIOS DE TIPO AZOTEA CON PANEL METALICO. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION MANIFIESTO LO SIGUIENTE : 1-NO SE OBSERVA PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y O LICENCIA Y O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE 2- LOS ANUNCIOS NO CUENTAN CON NOMBRE DEL TITULAR, UBICACIÓN, NÚMERO DE LICENCIA, DATOS DEL PERMISO TEMPORAL REVOCABLE, NO SE OBSERVA CÓDIGO QR 3-NO SE OBSERVA PLACA DE ANUNCIO 4- SE OBSERVAN DOS ANUNCIOS DE TIPO AZOTEA EN BUENAS CONDICIONES 5- EN UNO DE CELLOS SE OBSERVA LA PUBLICIDAD DE LA MARCA "ROTOPLATS" Y EN EL OTRO ANUNCIO NO SE OBSERVA PUBLICIDAD ALGUNA.

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponde por su instalación a dos (2) anuncios de azotea, toda vez que los mismos se encuentran ubicados sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. **Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

X. **Anuncio azotea:** El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;

5/16

Lo anterior, se robustece con el Acta de Inspección de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en la que el personal especializado en funciones de verificación, asentó respecto al número de anuncios visitados lo siguiente:

"... SE OBSERVA QUE SE TRATA DE DOS ANUNCIOS TIPO AZOTEA DE UNA CARTELERA CADA UNO YA QUE LAS CARTELERAS NO ESTÁN EN EL MISMO PLANO HORIZONTAL CADA ANUNCIO CUENTA CON SU PROPIA ESTRUCTURA...(SIC).

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:

Se requiere al C. NO SE IDENTIFICA para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.F. 03720



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de dos (2) anuncios de azotea instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte copia cotejada con original de la Licencia de Anuncios número [REDACTED] folio número ciento uno (101), de fecha de expedición catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete y fecha de vencimiento catorce de mayo de dos mil, autorizada por la Subdelegada de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, del que se advierte en el apartado "DATOS DEL INMUEBLE O PREDIO DONDE SE VA A COLOCAR" Boulevard Manuel Ávila Camacho número 37, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 111000, domicilio que guarda relación con el domicilio precisado en la Orden de Visita de Verificación salvo prueba en contrario, aunado a que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

6/16

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad solicitó su validación a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Delegación Miguel Hidalgo, órgano político administrativo que por oficio número [REDACTED] de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, signado por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informó lo siguiente: "...Posterior a una búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de los documentos para la ubicación antes descrita, se detectó Licencia de Anuncios número MHA/173/97 expedida el 14 de mayo de 1997, con una vigencia al 14 de mayo del 2000, autorizada por la entonces Subdelegada de Obras y Desarrollo Urbano Ing. Mónica Barrera de Manuel, expedida a nombre de Rodrigo Martínez Reyes, que amparó la instalación de un anuncio denominativo de nueva instalación de azotea, con iluminación, de fierro angulo de 12-2 X 3/16 con viguetas de 8" de lamina galvanizada, con unas dimensiones de 12.90 metros de largo por 7.20 metros de alto...No obstante, le informo que dicha licencia venció el 14 de mayo del 2000, sin existir en los archivos de esta Dirección Ejecutiva documento posterior alguno que acredite su legal permanencia



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

a la fecha...."(sic), una vez precisado lo anterior, se tiene que la información referida tiene plena validez al haber sido rendida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que se tiene por acredita medularmente la **existencia de la licencia referida en dicho informe**. Asimismo, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal información relativa a la vigencia de dicha licencia y si la misma en su caso ampara la legal instalación de los anuncios visitados; dependencia, que por oficio número [REDACTED] de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Subdirector de Consulta y Legislación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó lo siguiente: "...de conformidad con lo manifestado por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, en el oficio [REDACTED] dicha licencia venció el 14 de mayo de 2000, sin que obre en sus archivos documento alguno que acredite la legal permanencia de los anuncios de interés. Siendo menester señalar que la vigencia de licencia exhibida concluyo diez años antes de la expedición de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicada el 20 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Reglamento de dicha Ley el cual se publicó en fecha 10 de agosto de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Denotándose con lo anterior la falta de interés jurídico por parte del propietario o poseedor para regularizar la situación jurídica de los anuncios de azotea instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 37, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, pues no acredita la revalidación de la licencia que exhibe, ante la autoridad delegacional correspondiente, la cual en su caso hubiese sido por un año"(...) "al momento de la emisión de la licencia relacionada con los anuncios de azotea instalados en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 37, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en el momento en que se suscribió la misma, los requerimientos establecidos eran diferentes a los enmarcados actualmente en la normatividad vinculada a la Publicidad Exterior, como lo es en el caso concreto el artículo 13 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual establece que en el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas. Por lo que al contravenir lo dispuesto por la normatividad en materia de publicidad exterior vigente a la fecha, con la licencia...no se acredita la legal instalación de dos anuncios de azotea de propaganda comercial ubicados en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 37, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México..." (sic), una vez precisado lo anterior se concede pleno valor probatorio al oficio de referencia, al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

7/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
Tel. 55 53 41 11 11



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, advirtiéndose del mismo, que con la licencia de Anuncios número MHA/173/97 expedida el 14 de mayo de 1997, **NO SE ACREDITA LA LEGAL INSTALACIÓN DE LOS DOS ANUNCIOS VISITADOS TIPO AZOTEA.**

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), sin que de dicho estudio se advierta registro alguno relacionado con los anuncios visitados; en consecuencia, y toda vez que no acreditó por ningún medio la legal instalación de los anuncios visitados, los mismos se encuentran contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

8/16

Por lo tanto, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **\$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS DE AZOTEA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

aplicables.-----

"Artículo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:-----

- I. El publicista; y-----
- II. El responsable de un inmueble..."-----
- III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).-----

"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio ..." (sic).-----

Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en los ANUNCIOS materia del presente procedimiento de verificación, consistente en LA SUSPENSIÓN DE LOS ANUNCIOS de mérito, impuesta en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la misma prevalecerá en tanto dichos anuncios sean retirados del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

9/16

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...2.- El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio del registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores....3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte mas cercana a la vía pública " (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de las obligaciones en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dichas obligaciones únicamente constriñen a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.-----

10/16

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentran contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes. -----

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: -----

Novena Época
Registro: 192796



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

11/16

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de
votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

SANCIONES Y MULTAS

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierten contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **\$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS DE AZOTEA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

12/16

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

Federal.-----

B.- EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS DE AZOTEA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

13/16

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II, X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **\$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS DE AZOTEA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en los ANUNCIOS DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN** de los anuncios de mérito, impuesta en fecha veintiuno de septiembre de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

dos mil dieciséis, la misma prevalecerá en tanto dichos anuncios sean retirados del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento de verificación, por lo que viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dichos anuncios materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio,** en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.

14/16

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132 plsa 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

15/16

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

DECIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/837/2016

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

16/16

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número treinta y siete (37), Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

DECIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFSCAU



Instituto de Verificación Administrativa del D.F..
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx